



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial poder por parte de Nathaly Guzmán Mesa en calidad de apoderada judicial dentro del proceso Ejecutivo de alimentos, quien representa los intereses de la señora Norma Carolina Tabares Mosquera, mediante el cual sustituye poder al estudiante Juan Sebastián Delgado Jurado, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Libre de Cali, lo que por ser precedente, será aceptado.

Seguidamente la parte interesada aporta la notificación realizada al demandado mediante el canal digital del correo electrónico del demandado señor FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA, por lo cual anexa acuse de recibo e informa que fue leído por la parte pasiva el día 23 de mayo del presente año, motivo por el cual se incorporará los documentos aportados y se tendrá como notificado al demandado.

Por lo anterior, observa el Despacho que el demandado no contestó la demanda dentro del término concedido y trabada la relación jurídico procesal, se fijará fecha y hora para la diligencia de audiencia entre las partes, previstas conforme a lo reglado en el Artículo 392 del CGP., y se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a la audiencia donde se les practicarán los interrogatorios, poniéndoles de presente que su inasistencia les acarrearán las sanciones para el efecto estipuladas.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por Nathaly Guzmán Mesa al estudiante Juan Sebastián Delgado Jurado.

SEGUNDO: TENER a Juan Sebastián Delgado Jurado, como estudiante y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Cali, como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: INCORPORAR los documentos de notificación al demandado con su acuse de recibo para que obre y conste la notificación de la parte pasiva.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 3 del mes de OCTUBRE del presente año, para que tenga lugar la práctica de la audiencia ordenada en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012.

- 1) “La audiencia se realizará, aunque no concurren alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de

aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

- 2) “Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”

QUINTO: ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

a) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- 1) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.
- 2) No se decreta pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron solicitadas.

b) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 3) No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1) El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver la parte demandante Sr. NORMA CAROLINA TABARES MOSQUERA y FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA el cual les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.
- 2) Por secretaría verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación del demandado al sistema de seguridad social, una vez se tenga información de la entidad prestadora de Salud ofíciase para que certifiquen el ingreso base de cotización.

SEXTO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora

que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEPTIMO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Jose William Salazar Cobo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da82ef83511cde340c4a7188a3908320e9310326f7847959a9ac34a26387f17**

Documento generado en 25/08/2023 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>